



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME N° 117 /98.-
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 14 MAY 1998

A LA SEÑORA AUDITORA FISCAL
C.P.N. PÉREZ TORRE MARÍA LAURA:

Informamos a Ud. que se ha efectuado la revisión de la rendición de cuentas presentada por Administración Central correspondiente al mes de **Setiembre/97 -Ejercicio 1997-**, indicando que al no contar con los Balances Generales este área revisora no formula el importe sometido a fiscalización

Los procedimientos de auditoría practicados consistieron en lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 50, se ha efectuado en forma selectiva, la verificación de la rendición de cuentas del mes mencionado, comprendiendo la documentación de la cajas diarias de los días 01, 02, 05, 09, 11, 15, 17, 19, 24, 26 y 30.

Referente a los gastos en general se analizó la documentación respaldatoria obrante en cada orden de pago, controlando su aspecto formal, legal y numérico.

Se verificó que cada libramiento de pago emitido corresponda a una orden de pago, discriminando en la cuenta Banco de Rentas Generales, del Libro Mayor, el concepto de cada erogación.

De la verificación practicada, conforme los procedimientos enunciados precedentemente, surgen las siguientes conclusiones:

1- BALANCE:

No se ha presentado por el presente mes el Balance General correspondiente, tal lo establece el inciso 3°, punto II, del Reglamento vigente para la presentación de rendiciones de cuentas aprobado por la Resolución Plenaria N° 33/94.

2- CONCILIACIONES BANCARIAS:

Con respecto a las mismas, se informa que no se han presentado para su verificación, tal como lo establece el inciso 5°, punto II del Reglamento mencionado en el punto anterior.

3- GASTOS GENERALES:

Respecto a los egresos, se verificaron los mismos y en el Anexo I adjunto al presente se detallan las irregularidades observadas.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas en las rendiciones del Ejercicio 1.996 respecto a los remitos faltantes en expedientes de Comedores escolares, es necesario mencionar que se revisaron pagos a proveedores por la provisión de mercaderías a comedores escolares y dependencias del M° de Salud y Acción Social, verificándose que se remitieron los remitos y vales correspondientes, coincidiendo los productos y las cantidades de los mismos con lo facturado. (Asiento A16892, A17256 y L.P. N° 5962/97 y 6436/97).

Se verificó que en la caja diaria del día 17/09/97, se rindió el último pago a la firma Kayen Publicidad S.R.L. en concepto de Medición N° 12, adjunto al Expediente N° 1981/96, caratulado: "S/LLAMADO A LICITACIÓN PRIVADA PARA MEDICIÓN PERIÓDICA DE AUDIENCIA."

Analizada la documentación obrante en dicho expediente se procedió a verificar la misma, de lo cual surge cronológicamente lo siguiente:

El 08/04/96:

* El Lic. Castelli, Subsecretario de Medios de Comunicación Social, solicita encuestas periódicas de medición de audiencia.

* El pedido es Autorizado por el Sr. Roque Luis Martinelli, Secretario General.

* Se imputa Preventivamente.

El 11/04/96:

* Resolución de la Secretaría General N° 201/96, autorizando el llamado a Licitación.

El 15/04/96: Se solicita informe ampliatorio fundando la necesidad, visto la imperiosa necesidad de restricción de gasto.

El 16/04/96: El Lic. Castelli, fundamenta que el fin que se pretende es determinar si la inversión en programación de los canales de tv. LU87 y LU88 son redituables en términos de audiencia, para fijar una política comercial acorde a esa audiencia. A su vez, la transformación de los canales de tv., según la posibilidad que dejó abierta la Ley 278, requiere contar con elementos confiables de información. Asimismo aclara que la información de audiencia permitirá orientar fehacientemente la inversión en publicidad gubernamental.

El 09/05/96: Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 06/96, solicitando cotización para la realización de mediciones de audiencia en la Provincia a fin de determinar cuáles son los programas radiales y televisivos más escuchados y vistos y cuales los diarios y revistas más leídos en las distintas franjas horarias y en general. Cantidad de Mediciones a contratar: 12 (Doce), 1 (Una) por mes a partir de la Adjudicación.

El 29/05/96:

* Acta de Apertura de la Licitación Privada N° 06/96, sin participación del T.C.P.

Ofertas presentadas: Mora y Araujo \$119.185,00; Kayen \$57.600,00 y Mercados y Estrategias \$75.000,00.

* Cuadro Comparativo, No se hace referencia a las dos opciones de cotización de la firma Kayen.

El 05/06/96: Por Resolución M° E.O. y S.P. N° 1303/96, se designan miembros de la Comisión de Preadjudicación al Subsecretario de Medios de Comunicación Social, Lic. Luis Castelli, al Director de Información Pública, Sr. Marcelo Murphy y a la Jefa División Despacho Administrativo, Sra. María Inés de la Corte.

El 13/06/96: Acta de Comisión de Preadjudicación aconsejando adjudicar a la firma Kayen, la realización de las encuestas de medición de audiencia, por la suma de \$53.580,00 -opción 2- Primeros diez (10) pagos por canje sobre plan de refinanciación con los canales de televisión, últimos dos (2) pagos en dos cuotas consecutivas mensuales.

El 25/06/96: Formula Impugnación sobre Adjudicación - Expresa Reserva Legal - presentada por la firma Mercados y Estrategias. Donde expresan estar frente a una licitación dirigida que permitirá lavar una deuda de la firma con el Estado, por lo cual no se garantiza la realización ni la seriedad del trabajo a realizar.

El 27/06/96: La Comisión de Preadjudicación eleva la impugnación de Mercados y Estrategias a la Asesoría Letrada.

El 16/07/96: Se eleva Dictamen A.L.P. N° 1163/96, donde el Dr. Leopoldo Guerrero Marquez, Director Interino A/C Asesoría Letrada, no hace lugar a la impugnación efectuada.

En el punto A, de la impugnación se señala que la firma Kayen no presenta listado de principales trabajos realizados y copia de los mismos, sino que se limita a nombrar en forma genérica y vaga, trabajos que no pueden ser comprobados. Al respecto el Área Legal sostiene que dicho listado se

encuentra a fs. 63 y que se entiende que la forma de garantizar a los clientes la confidencialidad de los trabajos realizados, es justamente la no difusión de los mismos sea cual sea el medio empleado, razón por la cual la no presentación es plenamente justificada.

Es de destacar que la presentación de copia de los trabajos realizados está expresamente indicado en el Pliego de Bases y Condiciones. Respecto al Pliego el mismo asesor letrado, parafraseando al eminente Dr. Dromi, afirma que: "... por la trascendencia jurídica que tiene el pliego de condiciones como elemento o fase imprescindible en los regímenes licitatorios de selección en lo atinente a la preparación, emisión y ejecución de la voluntad contractual, la doctrina, con todo acierto la ha denominado "Ley del contrato" por cuanto establece cláusulas que son fuentes principales de derechos y obligaciones de los intervinientes en la licitación Pública (-Pag.196)."

El 25/07/96: Resolución M.E.O. y S.P. N° 1678/96, No haciendo lugar a la impugnación presentada por la firma Mercados y Estrategias.

El 05/08/96: Resolución M.E.O. y S.P. N° 1749/96, Adjudica la Licitación Privada N° 06/96 a la firma Kayen Publicidad S.R.L. por la suma de \$53.580,00.

El 06/08/96: Orden de Compra N° 12/96. Precio Unitario \$4.465,00.

El 08/08/96: Recibo de la Orden de Compra por el Sr. Michael Stauch, por la firma Kayen.

El 26/08/96: Se adjunta Decreto N° 1362/96 ratificatorio del Convenio de Cancelación de Deuda con la firma Kayen

Se rinden fotocopias de la documentación respaldatoria correspondientes a las Mediciones 1° hasta la 9° y originales de la documentación respaldatoria de la Medición 12°, que corresponde al L.P. N° 6398/97, último pago de la Contratación llevada a cabo mediante Licitación Privada N° 06/96.

FACT. N°	FECHA FACT.	MEDIC. N°	IMPORTE	PAGARE N°	VENCIM. PAGARE	IMPORTE PAGARE
699	09/08/96	1°	\$4.465,00	4/12	10/08/96	\$4.465,08
719	06/09/96	2°	\$4.465,00	5/12	10/09/96	\$4.465,08
738	07/10/96	3°	\$4.465,00	6/12	10/10/96	\$4.465,08
757	07/11/96	4°	\$4.465,00	7/12	10/11/96	\$4.465,08
788	06/12/96	5°	\$4.465,00	8/12	10/12/96	\$4.465,08
822	08/01/97	6°	\$4.465,00	9/12	10/01/97	\$4.465,08
829	07/02/97	7°	\$4.465,00	10/12	10/02/97	\$4.465,08
845	07/03/97	8°	\$4.465,00	11/12	10/03/97	\$4.465,08
864	08/04/97	9°	\$4.465,00	12/12	10/04/97	\$4.465,08
929	04/07/97	12°	\$4.465,00			

Faltan verificar los Pagares 1/12, 2/12 y 3/12 y los Pagos por las Mediciones N° 10 y 11, para lo cual se hace necesario contar con el Expte. N° 2144/96 caratulado: "CONVENIO CANCELACIÓN DE DEUDA ENTRE LA PROVINCIA Y KAYEN PUBLICIDAD", solicitado por Nota T.C.P. N° 386/98 del 06/05/98 y recibida por la Contaduría General el 07/05/98.

La misma fue reiterada telefónicamente por el Sr. Secretario Contable, quien comunicó que dicho Expte. se encontraba en la Subsecretaría de Economía.

Personalmente me dirigí a dicha Subsecretaría donde la Sra. Ilda, me facilitó fotocopia de la nota de referencia con el pase de contaduría indicando que el mencionado Expte. se encuentra en ese despacho desde el 28/06/96 y que deberán remitirlo a este Tribunal, al respecto esta persona me comunicó que posiblemente no se encuentre en poder de esa subsecretaria, pero igualmente cumplirán con verificarlo.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido la remisión del Expte. solicitado y a fin de no demorar más la emisión del presente informe, se entiende conveniente observar la contratación hasta tanto se remita el mismo.

De igual manera convendría efectuar una recomendación en la cual se podría solicitar al comienzo de la revisión de cada Ejercicio un listado con los números y conceptos de los Concursos de Precios, Licitaciones Públicas y Licitaciones Privadas iniciadas por el Gobierno,

esto a fin de que si el expediente madre con los antecedentes de la contratación no se rinde en dicho ejercicio se pueda solicitar igualmente en el caso que se trate de una contratación importante o sobre la cual se está realizando un seguimiento, a fin de evitar la revisión a posteriori como lo fue con esta contratación iniciada en el Ejercicio 1996 y que como no se efectuaron pagos sino compensaciones de pago a favor de Kayen, durante ese período, pasó inadvertida hasta que se rindieron los últimos dos pagos, una vez finalizada la compensación de deuda. Asimismo sería conveniente a los fines de efectuar los seguimientos a las contrataciones para la provisión de mercaderías a los Comedores Escolares de la Provincia.

.....
HERNANDEZ, Elisabeth
Revisora de Cuentas
Tribunal de Cuentas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 117 /98
ANEXO I - OBSERVACIONES

1°- L.P. N° 5927/97 y 5928/97 del 01/09/97 - S/Pago facturas de Telefónica de Argentina.....\$ 10.433,08

El importe total de las facturas ascienden a \$10.367,00, el importe de los intereses a \$66,08 y el importe correspondiente a la retención de asciende a I.B. a \$156,49.

El L.P. fue emitido a favor de Tesorería General, quien paga a Telefónica de Argentina y a la D.G.R.

Se solicita informen el motivo que originó la emisión del Libramiento de Pago a favor de Tesorería y no a favor de Telefónica de Argentina, como así también el motivo de la no registración de la retención de I.B. en el Libro Mayor (Cuenta 1112).

2°- L.P. N° 5904/97 y 5905/97 del 02/09/97, - S/Pago facturas de Choferes Privatizados.....\$ 2.400,00

La factura presentada por el Sr. Sánchez Miguel Antonio asciende a \$2.400,00. Esta factura se paga con O.P. N° 5435/97 a favor del Sr. Sánchez por el importe de \$1700,00 y O.P. N° 5437/97 a favor de la Sra. Mercado Liliana Beatriz por \$700,00 en concepto de cuota alimentaria. La retención de I.B. se realizó sobre \$1.700,00.

Se observa que dicha retención debió realizarse sobre el total facturado (\$2.400,00) y sobre el saldo resultante, descontar el importe correspondiente a cuota alimentaria.

3°- L.P. N° 5910/97 del 01/09/97 - S/Pago facturas de Choferes Privatizados.....\$ 2.100,00

La factura presentada por el Sr. Bedoya Hugo Alberto asciende a \$2.100,00, el Libramiento de Pago se emite por el mismo importe.

Se observa que no obran en el Expte. antecedentes que justifiquen la no retención de Ingresos Brutos.

4°- L.P. N° 5992/97 del 03/09/97 - S/Pago Reintegro p/retención indebida s/I.B. a la firma Next Visión.....\$ 140,89

Por Resolución D.G.R. N° 052/97, la Directora General de Rentas, hace lugar al pedido de devolución presentado por la firma mencionada por el importe de \$603,00. Por Resolución S.H. N° 92/97 se resuelve reintegrar \$603,00 a dicha firma. El Asiento Contable, la Orden de Pago y el Libram. de Pago están emitidos por \$140,89.

Se observa que no obran en el Expte. antecedentes que justifiquen la diferencia de \$462,11, pagados en menos a Next Visión.

5°- L.P. N° 6016/97 del 04/09/97 - S/Pago alquiler Popper Jun-Jul-Ago/97..... \$ 1.950,00

La contratación se encuadra en la Ley 6 - Capítulo I - Título III - Artículo 26° - Inciso 3° - Apartado c): "Cuando medien probadas razones de urgencia, o caso fortuito, no previsibles, o no sea posible la licitación o el remate público, o su realización resienta seriamente el servicio".

Teniendo en cuenta que con fecha 31/12/96 operó el vencimiento del contrato de locación, y que por este L.P. se paga el alquiler por los meses junio, julio y agosto/97. Se observa

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

que no se adjunta al Expte. contrato de locación que avale la continuidad del mismo. Asimismo no obran antecedentes que justifiquen la urgencia, caso fortuito, no previsibles, etc. tal cual lo señala el encuadre legal dado al gasto.

6°- L.P. N° 6286/97 del 12/09/97 y 6498/97 del 23/09/97 - S/Pago a la Cooperativa de Trabajo T.D.F., por servicio de limpieza Escuela N° 39 y Jardín N° 18.....\$ 10.819,20

Se facturan servicios desde el 20/06/97 al 19/07/97 y del 20/07/97 al 19/08/97 por \$5.409,60 por mes. Se adjunta Pedido de Servicios Especiales de fecha 18/02/97, a fin de que a partir del 20/02/97 se brinde el servicio de limpieza en el B° 640 viv., de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula novena del Contrato N° 2296/96.

Por lo expuesto este servicio se viene prestando desde el 20/02/97 y hasta el 19/08/97, entendiéndose que ya no corresponde a un servicio especial sino a un servicio permanente, superando ampliamente los límites para la Contratación Directa.

Asimismo se verificó que en la cláusula novena del contrato se aclara que tales servicios serán incluidos en la factura mensual, hecho que no se realiza.

7°- L.P. N° 6314/97 del 12/09/97 - S/Concurso de Precios N° 14/97 p/ servicio de viandas para Comedores Escolares Invierno de Ushuaia.....\$ 10.000,00

Se observa que:

- a) La Factura N° 0000-00001456 de Restaurante "El Turista" no se encuentra conformada.
- b) No se adjuntan los remitos correspondientes que justifiquen que las viandas fueron recibidas por los establecimientos educativos a los cuales estaban destinados.
- c) Tratándose de un servicio que se presta regularmente todos los años, no se justifica que sobre la fecha de prestación del servicio se deba considerar a la contratación como "urgente", se entiende que los informes y antecedentes que permitan proceder al llamado a Concurso de Precios deben estar incorporados al Expte. por el Ministerio solicitante con la suficiente anticipación y claridad para no ocasionar demoras innecesarias como las plasmadas en esta contratación.

8°- L.P. N° 6360/97 del 15/09/97 - S/Transferencia a Casa T.D.F. para el pago al Publibaires del Sr. Prieto Carlos.....\$ 1.000,00

Según Contrato de Locación de Servicios N° 2722/97 se contratan los servicios del registro filmico de actos dentro de la Repartición Oficial o fuera de ella, en los cuales participen el Sr. Gobernador o miembros de su gabinete o de aquellos que revistan importancia para la Provincia. En la cláusula segunda del mismo, se acepta por cada servicio la asignación de \$200,00 no pudiendo exceder del importe correspondiente a 5 servicios por mes.

Se observa que:

- a) No se adjuntan al Expte. los videos filmicos por los cinco (5) servicios que esta empresa ha facturado.
- b) No se especifica la partida presupuestaria a la cual fue imputado el gasto.

9°- L.P. N° 6398/97 del 17/09/97 - S/Pago a Kayen Publicidad S.R.L. - Licitación Privada N° 06/96-.....\$ 53.580,00

Observar la presente contratación hasta tanto se remita a este Organismo de Control el Expte. N° 2144/96 caratulado: "CONVENIO POR CANCELACIÓN DE DEUDA ENTRE LA PROVINCIA Y KAYEN PUBLICIDAD", el cual fuera solicitado a la Contaduría General por Nota N° 386/98 del 06/05/98.

10°- L.P. N° 6441/97 del 19/09/97 - S/Pago Subsidio de Gas -Mayo/97- a Camuzzi Gas del Sur.....\$ 743.469,12

Se observa la falta de Factura y del Acto Administrativo que aprueba el pago.

11°- L.P. N° 6455/97 del 22/09/97 - S/Pago a Kayen Publicidad S.R.L.....\$ 1.120,00



Se observa:

- a) No obra en el Expte. Orden de Publicidad para la realización de dos cortos comerciales, temas "Acuerdo Nación-Provincia" y "Créditos".
- b) No se adjuntan los videos con los cortos realizados.

12°- Asiento N° 17265 del 17/09/97 - Expte. N° 2097/94: S/Compra Equipo Calefactor para el Jardín de Infantes N° 2.....\$ 1.968,00

Por este Expte. se tramita la Cancelación de un Anticipo con Cargo a Rendir, autorizado por Resol. M.E. N° 1277/94 y en la cual se expresa que el mismo deberá ser rendido antes del 30/06/94 para su cancelación.

Con fecha 12/09/94 el Jefe del Depart. Patrimonio, Sr. Pedro H. Loza, remite al Jardín el mencionado Expte. a fin de que se conforme la Planilla de Cargo.

Con fecha 10/04/97 la Sra. Vicedirectora del Jardín, Liliana M. Brana remite el Expte. a efectos de proseguir el tramite.

Se entiende necesario solicitar a la persona responsable del Jardín de Infantes N° 2, indique los motivos que dieron origen a retener el Expte. por el termino de 941 días aproximadamente. Asimismo solicitar al responsable del Dpto. Patrimonio indique si a posteriori del pase de fecha 12/09/94, reclamó por escrito el Expte. remitido y si así no fuere explique el motivo.

TOTAL

\$ 838.980,29

IMPORTA EL PRESENTE ANEXO LA SUMA DE PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 29/100.-